



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S., 466 y 593 del C. General del Proceso, el despacho accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas dentro del presente proceso ejecutivo que promueven SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD y EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y, en consecuencia, se DECRETA:

1-El embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo propuesto por la CLINICA EMCOSALUD S.A. contra GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con radicado 41001310500320100155800 que cursa ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva. Líbrese el respectivo oficio.

2-El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros posea la demandada GOBERNACION DEL HUILA, con Nit.800.103.913-4, en las siguientes entidades financieras a saber: BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA. Líbrense los oficios del caso a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$300.000.000. M. cte.

A las entidades bancarias en mención se les advertirá que con la medida decretada se pretende cubrir el pago de una obligación por prestación de servicios de salud y, que el dinero objeto de medida deberá ser consignado en la Cuenta Oficial de Depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia del lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2009-00755-00

F/sao.